

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00207

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D, C. MARZO (VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Obra petición de que se revise el auto proferido el 21 de octubre de 2021, por cuanto Bancolombia descontó dos veces el valor de \$6.000.000 como consecuencia de la medida cautelar, aporta para tal fin los extractos bancarios y adicionalmente solicita se sancione a la ejecutada. (documentos digitales 36 y 37)

El despacho para resolver la anterior petición, encuentra que nuevamente revisado la página web del Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes títulos:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7161764	Nombre	CIRJAMES ALBARRACIN	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008138483	8909038587	INDUSTRIA NACIONAL GASEOSAS I	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 6.000.000,00	
400100008145918	8909038587	IND NACIONAL DE GASEOSAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 4.778.901,00	
Total Valor						\$ 10.778.901,00	

Es decir, no se han constituido más título a favor del proceso, por lo tanto no hay lugar a aclarar, o revisar el auto antes citado, sin embargo, tenemos que revisado los extractos del banco visibles el documento digital 36 y 37, tenemos que efectivamente al ejecutado le descontaron dos veces \$6.000.000, para un total de \$12.000.000 tal como se evidencia



30/07	DEBITO POR EMBARGO			-6,000,000.00	72,279,143.74
30/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-24,000.00	72,575,143.74
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			198.82	72,575,342.56
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			99.41	72,576,041.97
2/08	DEBITO POR EMBARGO			-6,000,000.00	66,576,041.97

Por lo tanto, se encuentra que solo se construyó un título judicial por \$ 6.000.000 y en virtud a lo anterior, se ordena oficiar a Bancolombia para que realice la devolución al demandado de la suma de \$6.000.000 descontado el 2 de agosto de 2021, por cuanto no fue puesto a disposición del Juzgado, y se le requiere a dicha entidad bancaria para que aplique las medidas cautelares en los términos ordenados evitando así perjuicios a los ciudadanos, librese el oficio y remítase por secretaría.

No hay lugar a ninguna sanción a la parte ejecutante porque el Banco descontó dos veces el valor de la medida cautelar y no puso a disposición todo el dinero a favor del proceso.

De otra parte, por la parte ejecutante interpuso **recurso de reposición** y en subsidio de apelación contra el auto que termino el proceso por cuanto manifiesta “el Juzgado dio por terminado el proceso por evidenciar que se realizó el pago, sin embargo, omitió que el pago solo se dio hasta iniciado el proceso ejecutivo, por lo tanto, era necesario que se impusiera condena en costas por la actuación que mi representada adelantó”.

El despacho repone el auto atacado, toda vez que se encuentra que el mandamiento ejecutivo que fue notificado por la parte ejecutante, se aplicara lo establecido en el art 440 del C.G.P.: “ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

En consecuencia, a la anterior norma aplicable a este caso; se tendrá por cumplida la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de pago y se condena en costas a favor de la parte demandante y a cargo de la ejecutada, liquídense por secretaria, inclúyanse como agencias en derecho en la suma de \$200.000.

En consecuencia, no hay lugar a dar trámite al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

De otra parte, se ordena la entrega del título judicial a la parte actora como se indicó en el auto del 20 de octubre de 2021 y se ordena dejar el título por \$ 6.000.000 a favor del proceso y una vez se apruebe la liquidación de las costas del proceso se ordenará la entrega que en derecho corresponda.

Así mismo, Se ordena levantar las medidas cautelares, por cuanto con el título judicial que existe a favor del proceso se garantiza el pago de las costas del proceso ejecutivo, líbrense los oficios respectivos, remítanse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167eaf49ea8159c51e4dae263d9a171eea3e1e49898a019ac3278e1b6f9aa119**
Documento generado en 22/03/2022 05:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**